



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0064157/2017

VISTO:

Las actuaciones del epígrafe, en las que con nota de fecha 10 de agosto de 2018 (fs. 196^{1/5vta.}) la empresa INGENIERÍA POSITIVA S.A. (CUIT 30-71405454-2), adjudicataria de los Renglones 3, 8, 12, 16 y 21 de la Licitación Pública 13/18, según Resolución Rectoral RR-2018-528-E-UNC-REC, convocada para la “Provisión de equipos de comunicación Data Center UNC”, solicita una recomposición del precio del contrato de dicha licitación a raíz, según expresa, del quiebre en la ecuación económico-financiera de sus prestaciones con motivo de la variación en la cotización del dólar estadounidense, moneda en la que se abonan los productos ofertados, desde la fecha de la oferta; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200 la empresa reitera su imposibilidad de proveer los productos licitados mientras la Universidad no reconozca la ruptura del equilibrio contractual y recomponga los precios contractuales;

Que de los cinco renglones adjudicados la empresa sólo cumplimentó con uno (el 21), como expresa la Prosecretaría de Informática en su informe de fecha 11 de diciembre de 2018 a fojas 196 (fs. 70/72);

Que, habiéndose cumplido con creces el plazo máximo de sesenta días para la entrega de los renglones adjudicados atento que la empresa se notifica de la Orden de Compra 229/18 a fojas 196 (fs. 38) con fecha 14 de mayo de 2018, con fecha 7 de marzo de 2019 la firma INGENIERÍA POSITIVA S.A. fue intimada en los términos de la documental de fojas 198;

Que, en cuanto a la pretensión de la firma de recomponer el precio contractual conforme los valores expresados en dólares según planilla de fojas 318/322 del Anexo CUDAP: ANEX-UNC:0000051/2018, tal cotización en moneda extranjera no fue admitida en Pliegos (cláusula novena);

Que, a su vez, la cotización en esa moneda no fue considerada en ningún momento por la Comisión Evaluadora a la hora de proponer la adjudicación;

Que, por otro lado, el precio del dólar tuvo tendencia alcista durante el primer semestre del año 2018, por lo que no es factible ampararse en el carácter imprevisible o extraordinario de la cotización monetaria;

Que, al respecto, la Oficina Nacional de Contrataciones ha emitido el Dictamen 36/14, en el que fundamenta la procedencia del mecanismo de renegociación de contratos;

Que, por su lado, la Procuración del Tesoro mantiene la posición respecto a que para la procedencia de la renegociación es preciso que se verifiquen los supuestos que dan lugar a la Teoría de la Imprevisión (Art. 1091 del CCN), para lo cual es preciso que se den ciertas condiciones que deben ser acreditadas por el interesado;

Que, conforme las disposiciones del Decreto 1030/16, en cuyo marco se desarrollara la presente licitación, la posibilidad de renegociación contractual ha sido circunscripta a los contratos de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios y no está prevista para los de cumplimiento instantáneo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 205/206 con el Dictamen DDAJ-2019-65092-E-UNC-DGAJ#SG;

Por todo ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el planteo realizado por la empresa INGENIERÍA POSITIVA S.A. (CUIT 30-71405454-2) para una recomposición de los precios contractuales y declarar la rescisión, por su culpa, del contrato suscripto respecto de los Renglones 3, 8, 12 y 16 de la Licitación Pública 13/18 “Provisión de equipos de comunicación Data Center UNC”.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ejecución proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la firma INGENIERÍA POSITIVA S.A. (CUIT 30-71405454-2) para la obra en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico y a la Secretaría de Gestión Institucional.